

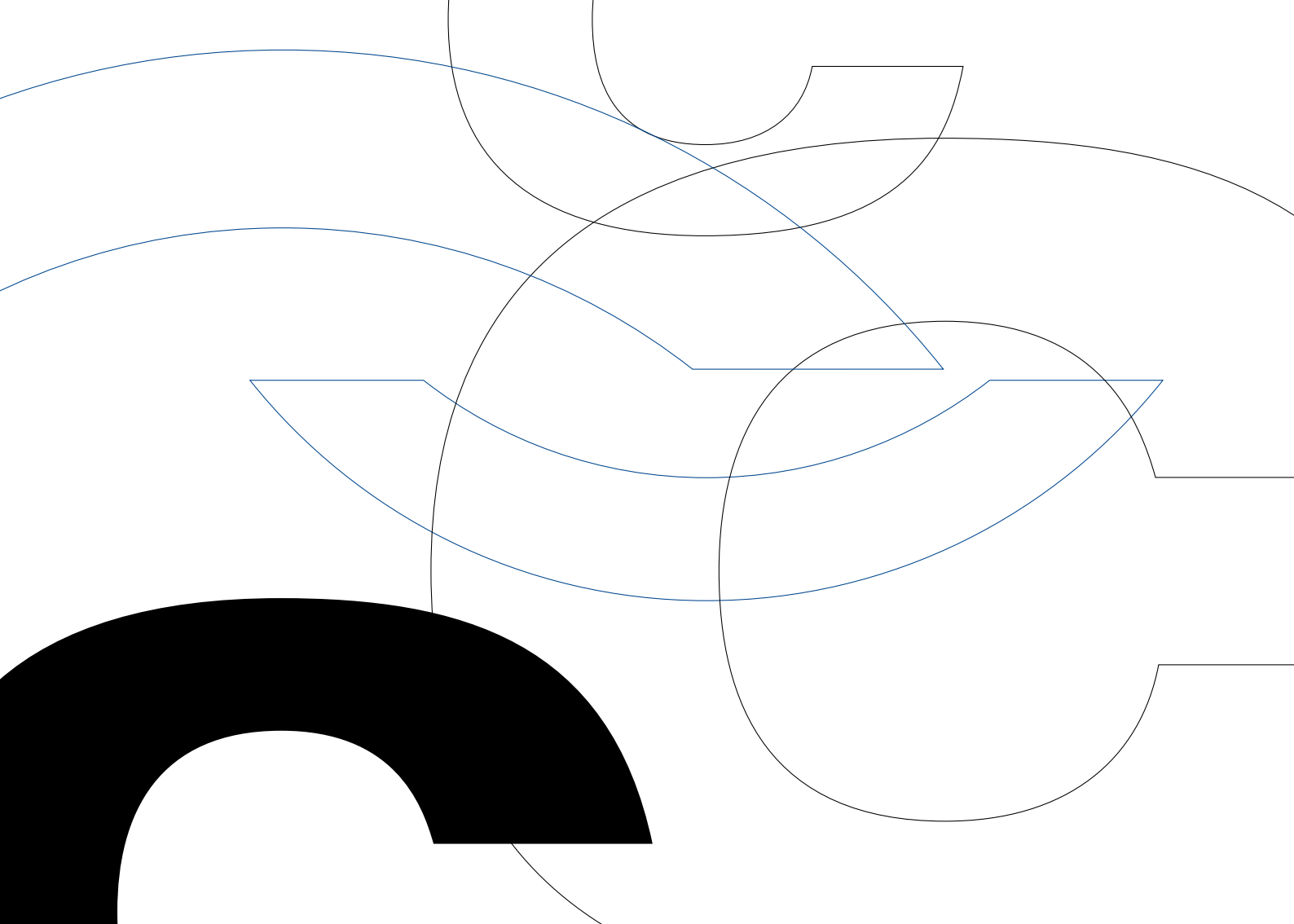
Estatutos



2011

Estatutos

Redacción aprobada por Resolución del Ministerio de Cultura de fecha 31 de julio de 2011



MINISTERIO DE CULTURA

17514

ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se autoriza a la asociación “Centro Español de Derechos Reprográficos” (CEDRO) para actuar como Entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Ilmos. Sres.: El Centro Español de Derechos Reprográficos, ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Conceder a la Asociación Centro Español de Derechos Reprográficos la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los autores, de sus derechohabientes y de los editores de libros, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1988.

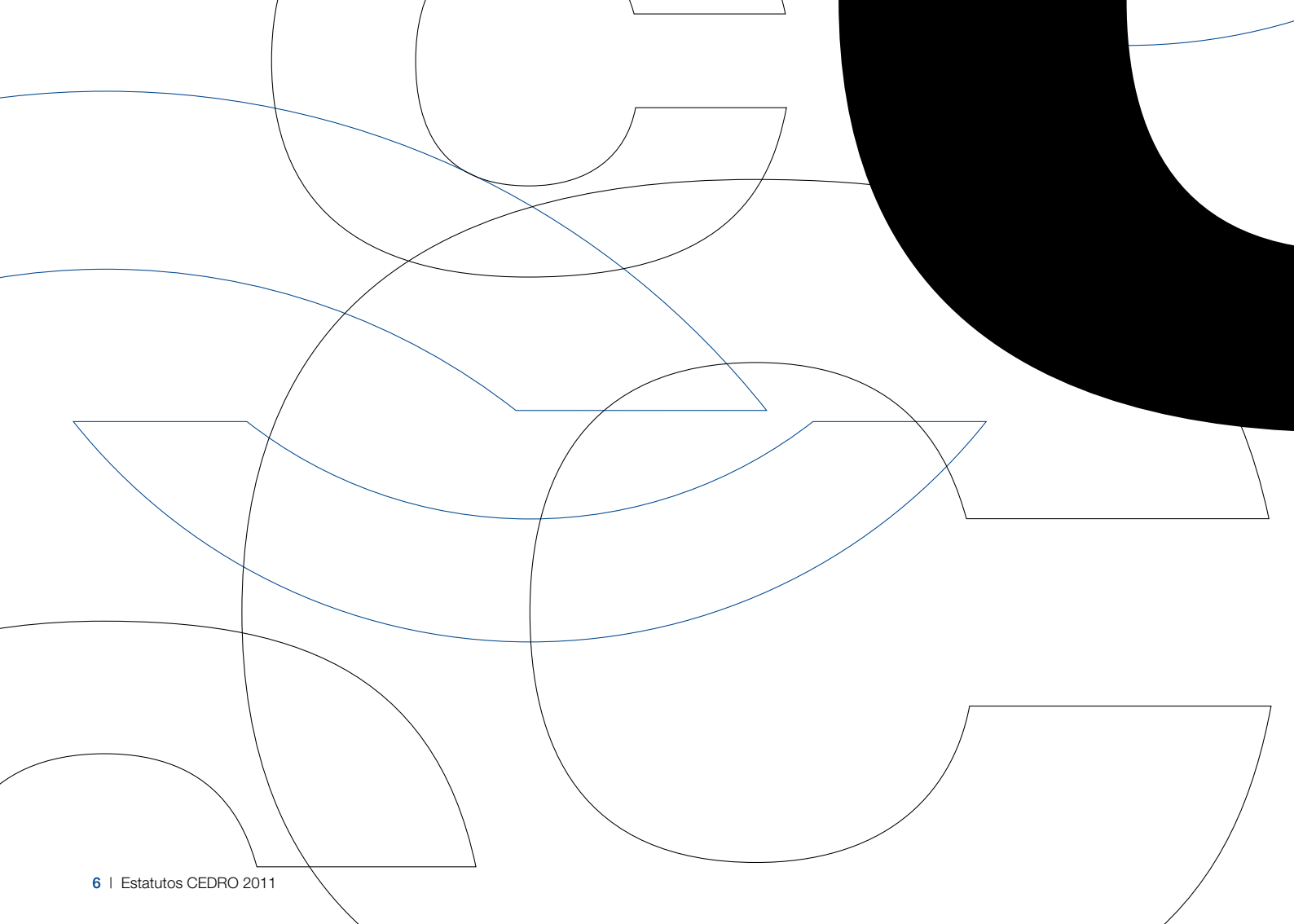
Solana Madariaga

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico



Índice

TÍTULO I. Naturaleza, denominación, domicilio, fines y duración de la Asociación	8
CAPÍTULO I	8
TÍTULO II. De los miembros de la Entidad	12
CAPÍTULO I	12
CAPÍTULO II: De los miembros adheridos	13
CAPÍTULO III: De los miembros asociados	16
CAPÍTULO IV: Pérdida de la condición de miembro de la Entidad y régimen disciplinario	19
Sección 1.ª: Pérdida de la condición de miembro de la Entidad	19
Sección 2.ª: Régimen disciplinario	21
TÍTULO III. De los Órganos Sociales	23
CAPÍTULO I: De la Asamblea General	23
CAPÍTULO II: De la Junta Directiva	27
CAPÍTULO III: De la Dirección General	34
TÍTULO IV. Patrimonio. Ingresos y gastos. Ejercicio Social	35
TÍTULO V. Reglas de los sistemas de reparto	37
TÍTULO VI. Comisión de Control Económico-Financiero	38
TÍTULO VII. Disolución de la Entidad y destino del patrimonio resultante de la liquidación	39
TÍTULO VIII. Jurisdicción. Conciliación previa	40





ESTATUTOS DEL CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS

TÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico*

Se constituye una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual por transformación, en lo pertinente, de la asociación sin ánimo de lucro fundada el 29 de julio de 1987 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 74.685.

Dicha Entidad se regirá por los presentes estatutos y en lo que no esté previsto en estos, por los preceptos del título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/96, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. *Denominación*

La Entidad se denomina Centro Español de Derechos Re-prográficos (CEDRO).

Artículo 3. *Domicilio y ámbito de actuación*

Su domicilio radica en Madrid (C.P. 28010), calle Miguel Ángel, n. ° 23.

Desarrolla su actividad en todo el territorio español, para lo cual podrá establecer las delegaciones y representaciones que estime necesarias. Asimismo, extiende su actuación al extranjero, bien a través de organizaciones de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

Artículo 4. *Fines*

1. Su fin principal es la protección y, en particular, la gestión, (directa o mediante acuerdos con otras entidades, españolas o no) de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de autores, editores y demás derechohabientes de:

A. Obras impresas o susceptibles de serlo, divulgadas tanto en formato analógico como digital, en soporte papel, electrónico o cualquier otro y cualquiera que sea la forma en que se presenten para su explotación y en particular las que se presentan como:

– Libro, opúsculo, folleto, partitura y otros documentos unitarios, tanto si se publican en uno o varios volúmenes como en fascículos o entregas.

- Publicaciones periódicas, es decir, diarios, semanarios, revistas, boletines u otros documentos editados a intervalos regulares o irregulares, en serie continua, con un mismo título y una numeración consecutiva o que estén fechados.
 - Libro o, en general, texto electrónico, tanto en soporte material (CD-ROM, DVD, CD-I o cualquier otro, inventado o por inventar) como accesible en red (páginas y sitios web y, en general, servidores).
- B. Las creaciones expresadas en lenguaje humano mediante signos gráficos, susceptibles de ser impresas, que estén contenidas en obras y, en general, productos multimedia.
- C. Se exceptúan de la gestión de la Entidad las obras de las artes plásticas, las obras de creación gráfica y las obras fotográficas.
- 2. Dicha gestión se extiende a los siguientes derechos:**
- A. Al derecho exclusivo de reproducción de las mencionadas obras y, en particular, mediante:
- Fotocopiado y cualesquiera otros procedimientos análogos.
 - Digitalización, con fijación en soporte electrónico, ya sea en forma duradera, temporal o efímera.

- Inclusión en una base de datos, electrónica o no, así como en una obra o producto multimedia o en un sitio web o espacio accesible en línea, tanto si es de forma libre como restringida.
 - Recuperación o extracción a partir de una base de datos, obra o producto multimedia o sitio web o espacio accesible en línea, con independencia de que la obra o parte así recuperada o extraída se fije o no en un soporte material.
 - Duplicación o copia de obras presentadas en soporte o formato digital.
- B. Al derecho exclusivo de distribución, en las modalidades de:
- Alquiler o préstamo de dichas obras, así como la venta de sus reproducciones.
 - Venta, alquiler, préstamo u otra forma de circulación del original o copias de bases de datos y, en general, obras o productos multimedia que hayan incorporado obras objeto de gestión.
- C. Al derecho exclusivo de comunicación pública de las mencionadas obras, entendiendo por esta, en el sentido legal, todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a las obras objeto de gestión y sus

copias, sin previa distribución de ejemplares, incluida su puesta a disposición, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a estas desde el lugar y en el momento que ella misma elija.

- D. Al derecho exclusivo de transformación con objeto de elaborar resúmenes, extractos y compendios de las obras gestionadas, para su incorporación a bases de datos, obras o productos multimedia, sitios web o espacios accesibles en línea, ya sea en el idioma original o en cualquier otro.
- E. A cualquier derecho de remuneración que tuviera por causa la utilización bajo licencia legal de las obras objeto de gestión y, en particular, el derecho de remuneración por copia privada tanto analógica o impresa como digital.

3. Asimismo, son fines de la Entidad:

- A. El fomento de la promoción de actividades o servicios de apoyo o de carácter asistencial en beneficio de los miembros de la Entidad.
- B. El desarrollo de una acción institucional, profesional, social y cultural tendente a la formación y promoción de los miembros de la Entidad, el fomento de la creatividad, y la conservación y difusión del patrimonio cultural integrado por las obras objeto de su gestión, participando en todos

aquellos actos, foros y trabajos en los que puedan verse afectados de manera directa o indirecta los derechos e intereses de los miembros de la Entidad.

- C. La contribución a la más eficaz protección de los derechos gestionados y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre estos y sus técnicas de administración, lo que podrá llevar a cabo por sí o en colaboración con entidades de carácter público o privado, nacionales o supranacionales.
- D. La cooperación con otras entidades de gestión en la administración de otros derechos de propiedad intelectual, a las que puede prestar servicios de otorgamiento de licencias y de recaudación de derechos.
- E. La garantía de la protección de la propiedad intelectual, sensibilizando a la sociedad sobre su importancia.
- F. Cualquier otra actividad distinta a la gestión de los derechos de propiedad intelectual, siempre que la misma esté vinculada al ámbito cultural de la Entidad y se desarrolle sin ánimo de lucro.

Artículo 5. Actividades

Para la consecución de sus fines, la Entidad llevará a efecto, por cuenta y en interés de sus miembros.

1. La concesión, sin exclusividad, de forma general o individualizada, de la preceptiva autorización o licencia para la utilización de las mencionadas obras en alguna de las modalidades citadas en el artículo 4 de los presentes estatutos.

2. El establecimiento de tarifas generales que determinen la remuneración exigible en el supuesto de licencias para la utilización de cualesquiera obras de su repertorio, tanto presente como futuro.

3. La celebración de contratos generales o normativos con asociaciones de usuarios representativas del correspondiente sector.

4. La recaudación de los derechos derivados de las licencias otorgadas conforme a los cuales hayan de hacerse efectivos los derechos de remuneración gestionados.

5. El reparto de los derechos recaudados entre los titulares de las obras utilizadas, conforme a lo que se prevé en los presentes estatutos.

6. El ejercicio de cualquier tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos gestionados.

7. La conclusión de contratos de representación recíproca o unilateral para la gestión de los expresados derechos con entidades extranjeras de fines análogos a los mencionados.

Artículo 6. Duración

La duración de la Entidad es indefinida.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

Artículo 7. Miembros de la Entidad

Podrán ser miembros de la Entidad las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión de esta, ya sean adquiridos a título originario o derivativo.

La adscripción a la Entidad, en cualquiera de las categorías de miembros de esta, se producirá a instancia del interesado, por acuerdo de la Junta Directiva y según lo dispuesto en el presente título.

Artículo 8. Contrato de adhesión a la Entidad

Los titulares de derechos, para ser admitidos como miembros de la Entidad, deberán suscribir un contrato en el que se establezcan las siguientes condiciones:

1. Conferir a la Entidad el oportuno mandato respecto de los derechos objeto de gestión.
2. En el ámbito analógico el mandato se extenderá a todos los derechos de los que sea titular el solicitante al tiempo

de su incorporación a la Entidad y para cualquier territorio. Asimismo, podrán incluirse aquellos derechos de la misma clase que se adquieran durante la vigencia del mandato.

No obstante, cuando el solicitante sea residente en un país de la Unión Europea, podrá limitar el mandato:

- A. a uno o varios de los derechos administrados, siempre que para los derechos no comprendidos en el contrato, la gestión esté confiada, para todos los países, a una o varias entidades de su misma clase.
- B. a determinados territorios, para uno o varios de los referidos derechos, siempre que en los territorios no comprendidos en el contrato, la gestión esté confiada a otras entidades de naturaleza análoga o, tratándose de países que no formen parte de la Unión Europea en los que esta Entidad ejerza una actividad directa, ofrezca dificultades que hagan indispensable la unidad del repertorio.

La solicitud de limitación del mandato deberá venir acompañada de la documentación que se determine reglamentariamente.

3. El contrato tendrá una duración de dos años y se prorrogará indefinidamente por periodos iguales, salvo denuncia escrita del solicitante dirigida a la Junta Directiva con un preaviso de un año del vencimiento inicial o de su última prórroga.

Asimismo, podrá denunciarse parcialmente el contrato respecto de alguno o algunos de los derechos, o para determinados países en relación con uno o varios de los referidos derechos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior y se den las circunstancias previstas en el párrafo segundo del apartado 2 del presente artículo.

4. El solicitante declarará conocer los estatutos y los reglamentos de la Entidad, quedando sujeto a lo dispuesto en los mismos.

5. El solicitante contraerá la obligación, en el marco del mandato conferido, de registrar en la Entidad las obras o creaciones de su titularidad inmediatamente después de ser divulgadas.

6. Se podrán incluir en el contrato los demás pactos y condiciones que la Junta Directiva acuerde con carácter general y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.

7. El contrato de adhesión a la Entidad se extinguirá por las causas generales de extinción de los contratos.

No obstante, la Entidad no podrá resolver el contrato por causa de incumplimiento de uno de sus miembros si, como consecuencia de la resolución, este quedase imposibilitado para hacer efectivos sus derechos dentro del territorio español. En este caso, la Entidad, sin perjuicio de su acción para exigir el cumplimiento del contrato, podrá reclamar al

contraentor, en concepto de sanción y de resarcimiento de daños y perjuicios, una cantidad proporcional a los daños ocasionados a la Entidad por dicho incumplimiento.

Artículo 9. Clases de miembros de la Entidad

Los miembros de la Entidad, a efectos de su participación en la administración de esta, se dividen en adheridos y asociados.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS ADHERIDOS

Artículo 10. Definición

Son adheridos los miembros de la Entidad que no cumplen con los requisitos para ser asociado que establecen los presentes estatutos.

Igualmente, son adheridos los miembros de la Entidad que son titulares derivativos mortis causa de los derechos de propiedad intelectual objeto de gestión por la Entidad.

Artículo 11. Condiciones de admisión

1. Para ser admitido como miembro adherido de la Entidad será necesario:

A. Solicitar la admisión a la Junta Directiva, mediante la formalización del contrato de adhesión, indicando, en su caso, de entre los grupos profesionales que a continuación se mencionan, aquel por el que se solicita.

Dichos grupos profesionales son:

Autores

- Categoría A.1. Autores (escritores / traductores) de libros o publicaciones unitarias.
- Categoría A.2. Autores (escritores / traductores) de trabajos y colaboraciones insertas en publicaciones periódicas, siempre que se acredite que no han cedido los derechos, objeto de la gestión de CEDRO, sobre sus obras a terceros.

Editores

- Categoría B.1. Editores de libros y/o publicaciones unitarias.
- Categoría B.2. Editores de publicaciones periódicas.

B. Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad y relativos, al menos, a una obra o creación de las recogidas en el artículo 4 de los presentes estatutos.

C. Satisfacer la cuota de admisión, en su caso.

2. La solicitud de admisión deberá acompañarse de la documentación que se determine reglamentariamente.

3. La admisión del solicitante se realizará en la categoría profesional que haya señalado en su solicitud de admisión, sin perjuicio de su derecho a percibir las cantidades que le puedan corresponder en los repartos, de acuerdo con la titularidad que tenga sobre sus obras o creaciones.

4. Acordada la admisión por la Junta Directiva, el representante de la Entidad firmará el contrato de adhesión. Notificada la admisión al solicitante, su incorporación en cuanto al ejercicio de sus derechos económicos, tendrá efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente, a excepción de los derechos correspondientes a la remuneración compensatoria por copia privada.

Artículo 12. *Derechos de los miembros adheridos*

Además de los derechos que se determinen en el contrato de adhesión, los miembros adheridos tendrán derecho, previa solicitud, a lo siguiente:

A. a que se les entregue una copia de la memoria anual, así como de las tarifas generales, convenios con asociaciones de usuarios, modelos de contratos y cualquier acuer-

do de los órganos de la Entidad que afecten a la recaudación y reparto de derechos.

B. a ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, así como del estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

La rendición de cuentas se les practicará en las mismas condiciones que establecen los presentes estatutos para los miembros asociados, individualmente considerados.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros adheridos

Las obligaciones de los miembros adheridos son, además de las que se determinan en el contrato de adhesión, las siguientes:

1. Asumir el descuento de administración que determine la Junta Directiva en función del coste estimado de la gestión.
2. Comunicar puntualmente a la Entidad cualquier cambio o modificación relativa a los datos identificativos de su persona, a la titularidad de los derechos objeto de la gestión de la Entidad, o a cualquier otro dato de los consignados en el contrato de adhesión o en la documentación que acompaña a la solicitud de admisión.
3. Registrar en la Entidad, en el marco del mandato conferido, las obras o creaciones sobre las que tengan derechos

comprendidos en la gestión de esta, inmediatamente después de ser divulgadas. En los casos de traducciones, adaptaciones o transformaciones de obras en dominio público, deberán mencionar esta circunstancia en los documentos utilizados para su registro.

4. No otorgar mandatos de representación que contravengan el mandato conferido a la Entidad en el contrato de adhesión y las disposiciones de los presentes estatutos.

5. No convenir con terceros, sean miembros o no de la Entidad, sistemas de reparto de derechos distintos de los previstos en los presentes estatutos y en el reglamento de reparto.

6. Incluir en el repertorio de la Entidad las obras o creaciones de las cuales sean titulares que, antes de su ingreso en esta, hubiesen cedido a un tercero, tan pronto como recuperen los derechos sobre dichas obras o creaciones.

7. En el caso de los editores de publicaciones unitarias, notificar por escrito a la Entidad la celebración de los oportunos contratos de edición, con el correspondiente ISBN, ISMN, o en su caso, con el Depósito Legal; y en el caso de los editores de publicaciones periódicas, notificar por escrito a la Entidad su título, ISSN, la fecha de su primer lanzamiento, la periodicidad, el número medio de páginas de la publicación y su precio de venta al público. A requerimiento expreso de la Entidad, deberán facilitar una copia de los citados contra-

tos y un ejemplar de la edición. La Entidad estará obligada a guardar absoluta reserva sobre las condiciones estipuladas en los mencionados contratos.

8. No realizar ningún acto que suponga un perjuicio a los legítimos intereses de la Entidad con la intención de difamarla o menoscabar su reputación.

9. En general, acatar y cumplir cuanto les incumba en virtud de las disposiciones legales de aplicación, del contrato de adhesión, de los estatutos, de los reglamentos y de las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 14. Definición

Son asociados los miembros de la Entidad que pertenecen a alguno de los grupos profesionales mencionados en el artículo 11 y son admitidos como tales por acuerdo de la Junta Directiva.

Igualmente, son asociados los miembros de la Entidad que, habiendo sido admitidos como adheridos a tenor de lo establecido en el artículo 11, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 15 con posterioridad a su admisión.

El cumplimiento de dichas condiciones se verificará por acuerdo de la Junta Directiva, bien a instancia del propio miembro adherido, bien de oficio por la Junta Directiva.

Artículo 15. Condiciones de admisión

1. Para ser admitido como miembro asociado en la Entidad será necesario:

A. Autores

- Categoría A.1. Autores (escritores / traductores) de libros o publicaciones unitarias.

Ser titular de alguno de los derechos objeto de la gestión de la Entidad relativos, al menos, a 5 libros.

- Categoría A.2. Autores (escritores / traductores) de trabajos y colaboraciones insertas en publicaciones periódicas, siempre que se acredite que no han cedido los derechos, objeto de la gestión de CEDRO, sobre sus obras a terceros.

Acreditar con pruebas objetivas el ejercicio continuado y efectivo de dicha actividad, durante al menos los tres años anteriores a la fecha de solicitud de admisión, y la publicación de al menos 12 trabajos y/o colaboraciones de media al año, durante el citado periodo.

O, para ambas categorías, haber percibido de la Entidad derechos por un valor superior al 0,01 % del total de derechos repartidos al grupo profesional de autores, durante la anualidad anterior a la solicitud de admisión.

B. Editores

- Categoría B.1. Editores de libros y/o publicaciones unitarias.

Ser titular de alguno de los derechos objeto de la gestión de la Entidad relativos, al menos, a 36 libros o publicaciones unitarias.

- Categoría B.2. Editores de publicaciones periódicas.

Ser titular de alguno de los derechos objeto de la gestión de la Entidad relativos, al menos, a una publicación periódica de edición regular y continuada durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud de admisión, o con un mínimo de 36 números publicados.

O, para ambas categorías, haber percibido de la Entidad derechos por un valor superior al 0,10 % del total de los derechos repartidos al grupo profesional de editores, durante la anualidad anterior a la solicitud de admisión.

- C. Tener nacionalidad española, de un país latinoamericano o de un país perteneciente a la Unión Europea; o ser re-

sidente en España o en algún país miembro de la Unión Europea.

- D. Cumplir con lo estipulado en las letras a) y c) del número 1 del artículo 11 de los presentes estatutos.

2. A los solicitantes de esta categoría de miembros de la Entidad, les será de aplicación lo dispuesto en los números 2 y 3 del mencionado artículo 11.

Cuando del registro de una obra practicado en la Entidad, figurase un miembro asociado con calidad profesional distinta de aquella por la que se acordó su ingreso, únicamente se tendrá en cuenta el citado registro a efectos del ejercicio de los derechos que, conforme a los presentes estatutos, le correspondan en relación con la categoría profesional por la que hubiese sido admitido.

3. Acordada la admisión por la Junta Directiva, el representante de la Entidad firmará el contrato de adhesión. Notificada la admisión al solicitante, su incorporación como asociado, en cuanto al ejercicio tanto del derecho de participación en el gobierno de la Entidad, como de sus derechos económicos, tendrá efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente, a excepción de los derechos correspondientes a la remuneración compensatoria por copia privada.

Artículo 16. *Derechos de los miembros asociados*

Además de los derechos reconocidos a los miembros adheridos en el artículo 12 de los presentes estatutos, los miembros asociados tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las asambleas generales en las que tendrán un voto.

Asimismo, dispondrán de los votos adicionales que les correspondan en función de su liquidación de derechos en la última anualidad, conforme a la siguiente escala:

A. Autores

N.º Voto	Recaudación comprendida entre
1	hasta el 0,0060 %
2	del 0,0061 % al 0,0080 %
3	del 0,0081 % al 0,0100 %
4	del 0,0101 % al 0,0200 %
5	más del 0,0201 %

del total de derechos repartidos al grupo profesional de autores.

B. Editores

N.º Voto	Recaudación comprendida entre
1	hasta el 0,50 %
2	del 0,51 % al 0,70 %
3	del 0,71 % al 1,50 %
4	del 1,51 % al 2,00 %
5	más del 2,01 %

del total de derechos repartidos al grupo profesional de editores.

La Junta Directiva quedará facultada para modificar la anterior escala conforme a la experiencia de recaudación. Dicha modificación deberá ser ratificada por la Asamblea General.

El número total de votos disponibles por cada categoría o grupo profesional será el mismo, independientemente del número de miembros asociados existentes en cada uno de ellos.

A tal efecto, los votos individuales de los miembros asociados de las diferentes categorías o grupos profesionales, se ponderarán para que dicha igualdad sea alcanzada, aplicando el coeficiente multiplicador que corresponda.

A los votos presentes y representados emitidos en la Asamblea General, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34.1 de los presentes estatutos, se les aplicará el coeficiente multiplicador que resulte del párrafo anterior.

2. Ejercer el derecho de sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros de la Junta Directiva dentro de la categoría profesional a la que pertenezca.

Artículo 17. *Obligaciones de los asociados*

Los miembros asociados tendrán las mismas obligaciones que las establecidas para los miembros adheridos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ENTIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Pérdida de la condición de miembro de la Entidad

Artículo 18. *Causas de pérdida de la condición de miembro de la Entidad*

La condición de miembro de la Entidad se pierde por las siguientes causas:

1. Por la muerte o declaración de fallecimiento de la persona física miembro de la Entidad.
2. Por disolución de la persona jurídica miembro de la Entidad.

3. Por separación o baja voluntaria del miembro de la Entidad.

4. Por pérdida o extinción de todos los derechos que el miembro de la Entidad tenga confiados a la gestión de esta.

5. Por denuncia total del contrato de adhesión.

6. Por exclusión.

Artículo 19. *Muerte. Declaración de fallecimiento*

1. En caso de muerte o declaración de fallecimiento del miembro de la Entidad, los sucesores de este, tanto a título de herencia como de legado, continuarán vinculados a la Entidad en relación con los derechos confiados por el difunto a la gestión de esta, en calidad de miembros adheridos y conforme a los términos del contrato de adhesión.

2. Si después de la declaración de fallecimiento apareciese el ausente o se probase su existencia, este recobrará la condición de miembro de la Entidad que tuviese en el momento de la declaración de fallecimiento.

Artículo 20. *Disolución*

1. Las personas jurídicas que hayan sido disueltas conservarán su condición de miembro de la Entidad durante el pe-

riodo de liquidación, si lo hubiere, hasta que se produzca la cesión total de los derechos que hubieran confiado a la gestión de la Entidad o la adjudicación de estos a los partícipes de aquellas en pago de sus cuotas en el haber social líquido.

Dichos adquirentes, si no gozasen de la condición de miembros asociados, quedarán incorporados a la Entidad en calidad de miembros adheridos y estarán sujetos a lo establecido en el contrato de adhesión de la persona jurídica extinguida.

2. En los casos de fusión y absorción y en cualquier otro de cesión global del activo y pasivo, tanto la nueva entidad como la absorbente y el cesionario que no tengan la cualidad de miembros asociados, sucederán a la entidad disuelta o cedente en dicha condición, siempre que pertenezcan a la categoría profesional de editores.

En otro caso, quedarán incorporados a la Entidad como miembros adheridos y bajo las condiciones del contrato de adhesión de la entidad disuelta o transmitente.

Artículo 21. Separación o baja voluntaria

Todo miembro de la Entidad tiene derecho a separarse voluntariamente de esta en cualquier momento.

Como consecuencia de dicha separación o baja voluntaria, el cesante tendrá la obligación, exigible por otra parte, de

devolver a la Entidad aquellas cantidades que haya percibido de esta a cuenta de sus derechos, así como de cancelar las deudas que tenga pendientes con ella por cualquier concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad continuará gestionando los derechos que le hubiese confiado el cesante en tanto permanezca vigente el contrato de adhesión.

Artículo 22. Cesiones. Pérdida de los derechos. Denuncia del contrato de adhesión

1. Ningún miembro de la Entidad podrá ceder, sin consentimiento escrito de esta, los derechos confiados a su gestión en detrimento de su contrato de adhesión, sin perjuicio de lo estipulado en el número 2 del artículo 20 de los presentes estatutos.

La Entidad no podrá negar dicho consentimiento cuando la cesión vaya a efectuarse mediante la celebración de un nuevo contrato de edición, coedición o subedición. En cualquiera de estos casos, la Entidad conservará frente a los cesionarios, en la medida en que le sea factible, la administración de los derechos relacionados con los que son objeto de su gestión y que correspondan al miembro de la Entidad como consecuencia de la cesión, salvo acuerdo en contrario con este al otorgarle la Entidad su consentimiento.

2. Si el miembro de la Entidad cesara en la titularidad de todos los derechos confiados a la gestión de esta, bien por cesión de estos, cumpliendo lo que se expresa en el número que antecede, bien como consecuencia de su caducidad, o bien por resolución de su título adquisitivo, perderá su condición de miembro de la Entidad y quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de los presentes estatutos.

Los adquirentes de los referidos derechos quedarán obligados en los términos del párrafo segundo del número 2 del artículo 20 de los presentes estatutos.

3. En el supuesto de denuncia total del contrato de adhesión, el miembro de la Entidad perderá dicha condición y quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 23. Exclusión

La exclusión del miembro de la Entidad solo podrá acordarse conforme a lo dispuesto en la sección 2.^a del presente capítulo.

La exclusión no afectará al contrato de adhesión, que continuará vigente por el tiempo de su duración; mientras tanto, el miembro asociado pasará a la condición de miembro adherido y se le aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de los presentes estatutos.

Sanciones

Sección 2.^a: Régimen disciplinario

Artículo 24. Sanciones

1. El miembro adherido que falte al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de los presentes estatutos podrá ser sancionado por la Junta Directiva con:

A. Amonestación.

B. Pena pecuniaria proporcional a los daños y perjuicios causados.

C. Exclusión.

2. El miembro asociado que falte al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 17 de los presentes estatutos podrá ser sancionado por la Junta Directiva con:

A. Amonestación.

B. Pena pecuniaria proporcional a los daños y perjuicios causados.

C. Suspensión en los derechos de asistencia a las asambleas generales y de sufragio, activo y pasivo, en desig-

nación de miembros de la Junta Directiva, por un periodo no superior a dos años.

D. Exclusión.

3. Las sanciones estipuladas en la presente sección son independientes de las que procedan por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, conforme a lo pactado en este y a lo establecido en el número 7 del artículo 8 de los presentes estatutos. No obstante, en el caso de resolución del citado contrato, se estará a lo dispuesto para la exclusión de miembro de la Entidad.

Artículo 25. Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones se incoará un expediente que se tramitará conforme al procedimiento que se establece a continuación:

1. El expediente se incoará por acuerdo de la Junta Directiva, en el que se nombrará a un instructor y a un secretario de entre sus miembros.
2. Dicho acuerdo se le notificará al expedientado de manera fehaciente.
3. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

4. Conforme al resultado de dichas actuaciones, el instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, que se notificará al expedientado en la forma indicada en el número 2 del presente artículo y se le concederá un plazo de 15 días hábiles para contestarlo por escrito.

5. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará a la Junta Directiva una propuesta de acuerdo, que se notificará al expedientado en la forma indicada en el número 2 del presente artículo y se le concederá un plazo de 15 días hábiles para que alegue por escrito lo que considere conveniente.

6. Cumplido el término expresado en el número anterior, el instructor remitirá a la Junta Directiva el expediente completo a fin de que esta adopte el oportuno acuerdo.

Dicho acuerdo, que deberá ser motivado, se notificará asimismo al expedientado en la forma indicada en el número 2 del presente artículo.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 26. Órganos sociales

Los órganos sociales de la Entidad son los siguientes:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Dirección General.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es la reunión de miembros asociados debidamente convocada y constituida con el objeto de deliberar y alcanzar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Entidad en las materias de su competencia.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligarán a todos los miembros de la Entidad, sin perjuicio del derecho de impugnación estipulado en el artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 28. Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Será ordinaria la que necesariamente ha de reunirse dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio social, con las competencias que establece el número 1 del artículo 33 de los presentes estatutos.

Será extraordinaria cualquier otra que se celebre.

Artículo 29. Cuórum de asistencia

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mayoría de los miembros asociados, presentes o representados. En segunda convocatoria, será válida su constitución cualquiera que sea el número de miembros asociados concurrentes.

Artículo 30. Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por iniciativa propia, o a solicitud de:

- A. Cualquier miembro asociado que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 28 de los pre-

sententes estatutos, sin que se haya convocado Asamblea General ordinaria, solicite su celebración. Deberá procederse a su convocatoria dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento del solicitante.

B. El 10 % de los miembros asociados al 31 de diciembre último. Deberá convocarse la Asamblea General dentro del plazo de 2 meses desde el recibo del requerimiento de los solicitantes, siempre que estos hayan hecho constar en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en aquella.

2. La convocatoria se efectuará por escrito y se enviará a cada miembro asociado al domicilio o dirección de correo electrónico que haya notificado a la Entidad, con una antelación mínima de 20 días hábiles al señalado para la celebración de la Asamblea General. En caso de que se incluyera en el orden del día la elección de miembros de la Junta Directiva regulada en el artículo 40 de los presentes estatutos, la antelación mínima de la convocatoria será de 40 días hábiles.

En dicha convocatoria se indicarán la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que integran el orden del día, entre los que deberán incluirse aquellos propuestos por los miembros asociados que hayan solicitado la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General conforme al apartado b) del número 1 del presente artículo.

En la convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 31. Asistencia

1. Todo miembro asociado que no esté suspendido en el ejercicio de sus derechos podrá asistir a la Asamblea General personalmente o por delegación conferida a otro miembro asociado, que deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate.

2. Los documentos en los que conste la delegación deberán obrar en poder de la Entidad con una antelación mínima de 4 días hábiles al señalado para la Asamblea General y dentro del horario de oficina.

3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido para la designación de cargos de la Junta Directiva en los presentes estatutos.

Artículo 32. Funcionamiento

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces. Dirigirá las deliberaciones con facultades para dar por suficientemente debatido cualquiera de los asuntos y disponer se pase a la votación.

Cuando sean más de 2 los miembros asociados que soliciten intervenir en el debate de un punto del orden del día, el Presidente podrá establecer turnos, 2 en pro y 2 en contra, con una duración máxima de 10 minutos. A los intervinientes se les concederá un turno de réplica, que no excederá de 5 minutos.

2. Actuará como secretario la persona designada para ocupar la Dirección General de la Entidad y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que sus componentes designen en el propio acto de la Asamblea General. La persona designada para ocupar la Dirección General tendrá voz, pero no voto.

3. Antes de desarrollar el orden del día se formará la lista de asistentes, por grupos profesionales, y se hará constar el nombre y apellidos o la razón social de los miembros asociados presentes y el número de votos de que dispone cada uno de ellos. Igualmente, se harán constar los mismos datos de los miembros representados. Dicha lista será firmada por los miembros concurrentes al acto.

4. Cada punto del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

5. No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día.

6. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser prorrogadas uno o más días consecutivos, por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos concurrentes.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Asamblea General, esta se considerará única y se levantará una sola acta para todas ellas.

Artículo 33. Competencia

1. Será competencia de la Asamblea General ordinaria:

A. El examen y aprobación de la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio anterior.

B. El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de control económico-financiero y del auditor a que se refiere el artículo 57 de los presentes estatutos.

C. La censura de la gestión de la Entidad.

2. Será competencia de la Asamblea General extraordinaria:

A. La modificación de los estatutos de la Entidad.

B. La disolución de la Entidad.

3. Serán objeto de acuerdo en Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria:

- A. La aprobación y modificación del sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados, en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias.
- B. Y cualquier otro asunto de interés para los miembros asociados no atribuido específicamente a la competencia de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 34. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los miembros asociados presentes o representados en la Asamblea General, sin perjuicio de lo que se dispone en los números siguientes del presente artículo.

Se entenderá que cuenta con mayoría simple aquella opción que tenga un mayor número de votos. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente de la Asamblea General.

2. Cuando se trate del nombramiento y revocación de miembros de la Junta Directiva, la votación se llevará a cabo de forma separada e independiente por cada uno de los grupos profesionales de autores y editores, y respecto de los que les corresponda designar en dicho órgano en virtud de los presentes estatutos. Dicho proceso electoral se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos.

3. En los casos previstos en los apartados a) y b) del número 2 y en el apartado a) del número 3 del artículo 33 de los presentes estatutos, el acuerdo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados, presentes o representados, de cada grupo profesional, adoptado en votación separada.

4. Los acuerdos adoptados válidamente producirán efectos de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Actas

1. De cada Asamblea General se levantará un acta en la que se expresará lo siguiente:

A. El lugar, fecha y hora de la reunión.

B. El número de miembros asociados asistentes, entre presentes y representados, por cada grupo profesional, y el número de votos del que disponga asimismo cada grupo.

C. Un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya solicitado su constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones, así como el nombre de aquellos miembros asociados que se hayan reservado expresamente el derecho a impugnar un acuerdo.

2. El acta será aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de los 15 días siguientes, para lo que la firmarán el Presidente, el secretario y 3 miembros asociados designados en la Asamblea, uno de los cuales deberá ser nombrado entre aquellos que hayan disentido de los acuerdos.

El acta se incorporará al libro correspondiente.

3. Cualquier miembro de la Entidad podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, la cual será librada por la Dirección General de la Entidad y visada por el Presidente de esta.

Artículo 36. *Impugnación de acuerdos*

1. Cualquier miembro asociado podrá impugnar los acuerdos de la Asamblea General que estime contrarios a los presentes estatutos dentro del plazo de 40 días.

Si transcurrido dicho plazo no se ha producido impugnación alguna, la Entidad considerará aceptados los acuerdos de la Asamblea General respecto de todos sus miembros, que quedarán obligados por aquellos, hayan votado o no.

2. No obstante, aunque se produjera la impugnación, la Entidad quedará vinculada por los acuerdos adoptados en la Asamblea General hasta que recaiga resolución judicial

firme en que se declare su nulidad o invalidez. La Entidad llevará a efecto la ejecución de estos acuerdos salvo que se disponga otra cosa por el juez o tribunal que conozca de la impugnación.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37. *Composición*

1. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Entidad, y en ella deberán estar representados los grupos profesionales que la conforman, de acuerdo con la definición que establece el artículo 11 de los presentes estatutos.

2. Estará compuesta por 26 miembros asociados a la Entidad, distribuidos entre los grupos profesionales que se mencionan en el número 1 del artículo 11 de los presentes estatutos de la siguiente forma: 13, por el grupo de editores y 13, por el grupo de autores.

3. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, una Comisión Delegada, encargada de desarrollar y llevar a cabo los acuerdos y decisiones adoptados en su seno. Dicha Comisión Delegada estará formada por el Presidente, los vicepresidentes 1.º y 2.º, el Tesorero, 3 vocales autores y 3 vocales editores.

4. Asimismo, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, la Junta Directiva creará las comisiones de trabajo que estime necesarias.

Artículo 38. Causas de inelegibilidad

No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los miembros asociados:

1. Que no estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad.
2. Que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 24 de los presentes estatutos.
3. Menores de edad.
4. Que no estén en pleno uso de sus derechos civiles.
5. Que estén incurso en incapacidad, inhabilitación o prohibición, de acuerdo con la normativa general vigente, o en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes estatutos.

Artículo 39. Incompatibilidades

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva y, en su caso, cesarán automáticamente en estos, las personas incurso en alguna incompatibilidad legal. Tampoco podrán ocupar dichos cargos, e igualmente habrán de cesar automáticamente en éstos, quienes tengan la cualidad de directivo empleado, partícipe o interesado, bajo cualquier forma, en alguna entidad que en el desarrollo de su actividad principal sea susceptible de ser usuaria de las tarifas generales del repertorio objeto de la gestión de la Entidad.

Artículo 40. Procedimiento de elección de los miembros

1. Los miembros asociados podrán formar parte de una candidatura que deberá presentarse por escrito a la Dirección General de la Entidad con una antelación mínima de 20 días hábiles al de la celebración de la Asamblea General.

Ningún miembro asociado podrá presentarse formando parte de varias candidaturas.

2. La candidatura, que deberá presentar por escrito la persona que la encabece, incluirá el nombre de cada uno de los miembros que la formen e irá firmada por cada uno de ellos. En el caso de la candidatura del grupo profesional de editores, incluirá el nombre de la editorial a la que representan.

En el caso de la candidatura del grupo profesional de editores, deberá ir acompañada de la firma de al menos 50 miembros asociados pertenecientes a dicho grupo y distintos de los que compongan la candidatura.

En el caso de la candidatura del grupo profesional de autores, deberá ir acompañada de la firma de al menos 100 miembros asociados pertenecientes a dicho grupo y distintos de los que compongan la candidatura.

3. Las candidaturas, independientes para los colectivos de autores y editores, serán cerradas y deberán incluir tantos candidatos como puestos a elegir en la Junta Directiva. Deberán incluir también 3 candidatos suplentes, como mínimo.

4. Las bajas que se produzcan en la candidatura por cualquier causa y con anterioridad a la elección por la Asamblea General, una vez presentada esta en tiempo y forma, se entenderán cubiertas por los candidatos suplentes en el orden que determine la persona que encabece la candidatura. Dichas bajas deberán ser comunicadas a la Dirección General de la Entidad de manera fehaciente. En caso de que la baja se produzca con posterioridad a la elección por la Asamblea General se cubrirá conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 de los presentes estatutos.

5. La elección se llevará a efecto en la Asamblea General conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 34

de los presentes estatutos y entre los candidatos que hayan cumplido lo dispuesto en el presente artículo.

6. En dicha Asamblea General se admitirá el voto por correspondencia. A tal efecto, el miembro asociado deberá utilizar una sola papeleta, introducida en un sobre en el que figurará únicamente el número de votos de que dispone y el grupo profesional por el que se emiten, así como la candidatura a la que concede su voto o sus votos. El sobre en el que se contenga la papeleta de voto, una vez cerrado, se incluirá en otro sobre, en cuyo reverso se hará constar el nombre y apellidos o razón social del asociado, con su firma.

Este último sobre se enviará, también cerrado, y deberá estar en poder de la Dirección General de la Entidad con una antelación mínima de 4 días hábiles al de la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, mediante su entrega manual o recepción postal en el domicilio de la Entidad dentro del horario de oficina.

La Dirección General facilitará a cada miembro asociado la documentación pertinente.

No procederá la emisión del voto en la forma mencionada si el miembro asociado asiste a la Asamblea General personalmente o por delegación.

7. Para el voto personal o por delegación, el miembro asociado deberá utilizar una sola papeleta en la que figurará el

número de votos de que dispone y el grupo profesional por el que se emiten, así como la candidatura a la que concede su voto o sus votos.

8. En la Asamblea General se nombrará una comisión que estará formada por la persona designada para ocupar la Dirección General de la Entidad, 2 miembros de la Junta Directiva y 2 miembros asociados que no pertenezcan a dicha Junta. Esta comisión entenderá de todos los trámites e incidencias relativos a la elección.

9. Cada candidatura podrá designar un interventor que la represente en el proceso electoral.

10. Terminado el acto de votación, la comisión efectuará el escrutinio, anunciará el resultado y proclamará a los integrantes de la candidatura más votada, que serán los miembros de la Junta Directiva, por haber obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 41. Cargos

La Junta Directiva designará de entre sus miembros a un Presidente, dos vicepresidentes, 1.º y 2.º, un Tesorero, y cualquier otro cargo que considere necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. Los demás miembros se denominarán vocales.

El Presidente pertenecerá de modo rotatorio al grupo profesional de autores o editores. El cargo de Vicepresidente 1.º será ocupado por el grupo profesional no representado en la Presidencia, el cargo de Vicepresidente 2.º será ocupado por el grupo profesional representado en la Presidencia y el cargo de Tesorero será ocupado por el grupo profesional del Vicepresidente 1.º.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, la Junta Directiva podrá acordar la permanencia en la Presidencia del grupo profesional que la desempeñaba en el periodo anterior, siempre que dicho acuerdo cuente con una mayoría cualificada de las dos terceras partes de cada grupo profesional.

Artículo 42. Duración

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos.

La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento la separación de alguno de los miembros de la Junta Directiva, según lo establecido en el número 2 del artículo 34 de los presentes estatutos.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por las siguientes causas:

- Muerte.
- Pérdida de la condición de miembro asociado.
- Separación o baja voluntaria.

En estos casos se procederá a la sustitución del miembro de la Junta Directiva de acuerdo con lo siguiente:

Los miembros de la Junta Directiva del grupo profesional al que pertenecía el miembro de la Junta Directiva que deba ser sustituido, propondrán un candidato que deberá ser aprobado por aquella. Dicha aprobación deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 43. Gratuidad de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por el desarrollo de sus funciones.

Artículo 44. Competencia

Corresponden a la Junta Directiva las facultades de gobierno de la Entidad que no estén reservadas por ley o por los presentes estatutos a la Asamblea General y sin perjuicio de las facultades que se establecen para el Presidente y el Tesorero de esta Junta, así como para la Dirección General.

Especialmente se le atribuyen las siguientes facultades:

1. Fijar las directrices de actuación de la Entidad de acuerdo con sus fines y funciones, con sujeción a lo que sobre unos y otros haya establecido la Asamblea General.
2. Aprobar y modificar el contrato de adhesión a la Entidad según las disposiciones del artículo 8 de los presentes estatutos.
3. Acordar la admisión y baja de miembros, dentro del plazo de dos meses desde la solicitud o, transcurrido dicho plazo, en la primera Junta Directiva que se celebre.
4. La incoación de los expedientes de sanción a los miembros de la Entidad con sometimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de los presentes estatutos.
5. Acordar la convocatoria de la Asamblea General como y cuando proceda.
6. Presentar a la Asamblea General para su aprobación la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio social.
7. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
8. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados y, en su caso, el importe de las cuotas de los miembros asociados.

9. Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos de la Entidad.

10. Desarrollar los estatutos de la Entidad mediante uno o varios reglamentos.

11. Fijar con carácter anual el porcentaje sobre la recaudación que se destinará como máximo a descuento de administración con sujeción a lo establecido en el artículo 51 de los presentes estatutos.

12. Determinar las cantidades que, en concepto de provisión, se deducirán temporalmente de la recaudación para el pago de derechos que se derive en su caso de las reclamaciones efectuadas por los derechohabientes.

13. Formar comisiones consultivas presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva, así como nombrar y cesar a la persona designada para ocupar la Dirección General.

14. Ejercer el control de la gestión del Presidente, de los vicepresidentes, del Tesorero y de la Dirección General, a los que podrá destituir.

15. Acordar la celebración de cualesquiera actos y contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles y, el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones. En dichos actos y contratos se comprende cualquier operación con bancos, cajas de

ahorro y establecimientos de crédito, dentro de las permitidas por la legislación y las prácticas bancarias, tales como la apertura de cuentas corrientes y de crédito, y la disposición de unas y otras.

16. Delegar, en cualquiera de sus miembros, en la Comisión Delegada o en la Dirección General, las facultades que determine y otorgar poderes generales o especiales, incluso a favor de terceros que desempeñarán la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, y podrán otorgar poderes a procuradores y abogados para comparecer y actuar en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Artículo 45. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario o a petición de la mayoría de sus miembros.

2. Será convocada por carta, correo electrónico o telegrama, con una antelación mínima de 24 horas, con indicación del lugar, día y la hora de reunión y, sucintamente, los asun-

tos que hayan de tratarse, sin perjuicio de cualquier otro que se pueda plantear con carácter incidental o urgente.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán conceder su representación al Presidente o a otro miembro de la Junta Directiva de su mismo grupo profesional. Dicha representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para la reunión de la que se trate.

4. Únicamente quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria; en segunda, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

No obstante lo anterior, tanto el nombramiento de la persona designada para ocupar la Dirección General como la delegación permanente de alguna facultad de la Junta Directiva en dicho cargo o en uno o varios de los miembros de aquella, requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de estos.

6. La persona designada para ocupar la Dirección General actuará de secretario en las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz, pero no voto. En su defecto, la Junta Directiva designará de entre sus miembros el que haya de desempeñar la función de secretario para la reunión de que se trate.

7. El acta de la reunión, que se llevará al correspondiente libro, será firmada por el secretario y el Presidente, y recogerá los debates de forma sucinta, así como el texto de los acuerdos.

8. La certificación de los acuerdos adoptados será librada por la Dirección General de la Entidad y visada por su Presidente.

Artículo 46. Del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Entidad y de la Comisión Delegada, desempeñará la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera del él y podrá otorgar poderes a procuradores y abogados para comparecer y actuar en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Asimismo, corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- Ejecutar y elevar a público los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva, de la Comisión Delegada y de la Asamblea General.
- Ejercer el voto de calidad si fuera necesario.

Artículo 47. De los vicepresidentes

Los vicepresidentes 1.º y 2.º sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante del cargo o imposibilidad accidental de aquel en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas en los presentes estatutos.

Artículo 48. Del Tesorero

Será competencia del Tesorero el control de los fondos de la Entidad. En cumplimiento de sus funciones será auxiliado por la Dirección General y el personal administrativo de esta.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 49. Dirección General. Atribuciones

1. La persona que ocupe la Dirección General será nombrada por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el nú-

mero 5 del artículo 45 de los presentes estatutos y percibirá remuneración.

2. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- A. La organización administrativa, técnica y contable de la Entidad, de modo permanente y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.
- B. El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de la Entidad y el recibo y contestación de la correspondencia.
- C. La propuesta a la Junta Directiva de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o estén establecidos para la consecución de los fines y funciones de la Entidad, así como la dirección y vigilancia de tales servicios.
- D. La contratación del personal sujeto a la legislación laboral, en el marco de la plantilla aprobada por la Junta Directiva, y la suspensión y extinción, incluso por despido, de los oportunos contratos.
- E. La custodia del dinero y efectos de la Entidad, bajo el control del Tesorero.
- F. La celebración de contratos con usuarios del repertorio gestionado y la percepción de los correspondientes dere-

chos o remuneraciones, incluso las derivadas de disposición legal.

G. La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago de las correspondientes cantidades a sus derechohabientes.

H. Las demás funciones previstas para este cargo en los presentes estatutos y el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva.

TÍTULO IV. PATRIMONIO. INGRESOS Y GASTOS. EJERCICIO SOCIAL

Artículo 50. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Entidad asciende a la cantidad de 3.005,06 euros en efectivo metálico.

Artículo 51. Ingresos

Los ingresos de la Entidad estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los miembros de la Entidad, si las hubiere.
2. Los rendimientos que produzcan las inversiones financieras de las sumas recaudadas de los usuarios en tanto no se proceda a su reparto.
3. Las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos a la gestión de la Entidad.
4. Los derechos correspondientes a titulares no localizados, y que no hayan sido reclamados por estos dentro del plazo establecido para la prescripción legal.
5. Las penas pecuniarias previstas en el artículo 24 de los presentes estatutos.

6. Las donaciones, subvenciones y ayudas que se realicen a favor de la Entidad.

7. Las indemnizaciones a las que tenga derecho la Entidad.

8. El descuento de administración-gestión, destinado a compensar los gastos necesarios para llevar a cabo la gestión objeto de la Entidad, y no cubiertos por el resto de los ingresos.

9. La Junta Directiva podrá acordar un descuento de administración-gestión suplementario para aquellos casos en que, por parte de un miembro de la Entidad, se dé una limitación a la extensión normal de los derechos confiados por aquel a la gestión de esta, cuando dicha limitación suponga una menor contribución del titular de los derechos a los gastos generales de la Entidad.

Artículo 52. Gastos

Los gastos de la Entidad estarán constituidos por los necesarios para su funcionamiento en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 53. Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 54. Cuentas

Dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva confeccionará la memoria, el balance y las cuentas de dicho ejercicio, para su presentación a la Asamblea General.

El balance y la documentación contable se someterán al control regulado en el artículo 57 de los presentes estatutos y, junto con la memoria y los informes de la comisión y del auditor o auditores en su caso, previstos en dicho artículo, se pondrán a disposición de los miembros de la Entidad en el domicilio de esta y, en su caso, en sus delegaciones territoriales, con una antelación mínima de 15 días al de la celebración de la Asamblea General en la que hayan de ser aprobados.

En el balance se hará constar por nota haber obtenido o no el informe favorable del auditor o auditores mencionados en el artículo 57 de los presentes estatutos, antes de su puesta a disposición de los miembros de la Entidad.

TÍTULO V. REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO

Artículo 55. Reparto de los derechos recaudados

1. Los derechos recaudados por la Entidad en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades asignadas a que se refiere el artículo 56 de los presentes estatutos, se distribuirán de manera equitativa entre los titulares de las obras y publicaciones en proporción a la utilización de las mismas.

2. De las cantidades recaudadas se detraerán los gastos de administración-gestión, representativos de los recursos sociales a que se refiere el apartado 8 del artículo 51 de los presentes estatutos.

3. La Junta Directiva determinará las cantidades que en concepto de provisión se deducirán temporalmente de la recaudación y se destinarán al pago de derechos que se derive en su caso de las reclamaciones efectuadas por los derechohabientes.

4. Los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades de las obras y publicaciones, que se encargará a una empresa de servicios exterior a la Entidad, con los índices correctores que se consideren oportunos.

5. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes conforme a lo dispuesto en las correspondientes normas del sistema de reparto, que necesariamente habrán de regular este extremo. Dichas normas establecerán la distribución conforme a los contratos celebrados entre los derechohabientes y, en ningún caso, podrán establecer una participación inferior a la prevista en dichos contratos para los autores. El procedimiento de liquidación deberá ser regulado en las correspondientes normas del sistema de reparto.

Artículo 56. Acciones en beneficio de los miembros

La Entidad promoverá, bien directamente o a través de otras entidades, actividades, acciones y servicios en beneficio de sus miembros.

Con tal fin, antes de proceder a la distribución mencionada en el artículo anterior, detraerá un 10 % de los derechos recaudados por las licencias generales que otorgue, sin afectar a lo que la normativa vigente disponga, conforme a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

TÍTULO VI. COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 57. *Composición y funciones*

1. La Comisión de control económico-financiero de la Entidad estará constituida por dos miembros asociados no pertenecientes a la Junta Directiva, designados por la Asamblea General. Podrá designarse un suplente para cada uno de ellos.
2. Cuando en la designación de tales miembros asociados se hubiera escindido la Asamblea, si la minoría representa más del 10 % de los presentes y representados, esta tendrá derecho a nombrar un miembro más en dicha comisión en votación separada.
3. Independientemente de esta comisión, la Asamblea General designará un auditor, persona natural o jurídica, entre expertos o sociedades de expertos con competencia legal.
4. La minoría a la que se refiere el número 2 del presente artículo tendrá derecho a designar un auditor en la Asamblea General.
5. El auditor nombrado por la Asamblea General y, en su caso, el designado por la minoría, comprobarán la exactitud de la situación financiero-patrimonial de la Entidad expuesta

en el balance anual de cuentas y emitirán su correspondiente dictamen.

6. El auditor o auditores informarán por escrito o verbalmente a la comisión sobre aquellos puntos concretos que esta les requiera sobre la evolución financiero-económica de la Entidad.
7. El informe o informes de los auditores, y el que ha de hacer la propia comisión, se pondrán a disposición de los miembros de la Entidad en la forma prevista en el artículo 54 de los presentes estatutos.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD Y DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 58. Causas de disolución

La Entidad se disolverá por las siguientes causas:

1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que se ha constituido.
2. Por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
3. Por haber quedado reducido el número de miembros asociados a número inferior a diez en cada uno de los grupos profesionales.
4. Por acuerdo de los miembros asociados adoptado conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
5. Por revocación de la autorización administrativa para actuar como Entidad de Gestión y, en general, por cualquier otra causa establecida en la ley.

Artículo 59. Liquidación

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras «en liquidación».

Actuarán de liquidadores las personas, miembros asociados o no, que designe la Asamblea General, en número impar.

En liquidación se observarán las normas y disposiciones legales pertinentes.

Artículo 60. Destino del patrimonio resultante de la liquidación

Concluidas las operaciones de liquidación de la Entidad, el patrimonio resultante se destinará a la constitución de una fundación cultural o se aportará a otra ya constituida, que tenga por fines la promoción de la creación literaria y su difusión, así como el fomento y desarrollo de los estudios sobre protección de los derechos objeto de gestión por la Entidad de los autores y editores.

TÍTULO VIII. JURISDICCIÓN. CONCILIACIÓN PREVIA

Artículo 61. *Sumisión jurisdiccional*

Para cuantas cuestiones puedan plantearse entre los miembros de la Entidad y esta, serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio de la Entidad.

Artículo 62. *Conciliación previa*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Entidad y la propia Entidad, antes del planteamiento judicial de la controversia, la someterán a un trámite previo de conciliación, en el que intervendrán un miembro de la Junta Directiva, un miembro de la Entidad designado por el reclamante y otro miembro de la Entidad nombrado de común acuerdo entre este último y la Junta Directiva.

Edita: Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)

Diseña: Isla Gráfica

Imprime: Ayregraf

Depósito legal: M-40801-2011



Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)

Miguel Ángel, 23, 4.º
28010 Madrid
Tel.: 91 308 63 30 | Fax: 91 308 63 27
cedro@cedro.org

Delegación en Cataluña

Pau Clarís, 94, 2.º A
08010 Barcelona
Tel.: 93 272 04 45 | Fax: 93 272 04 46
cedrocat@cedro.org

www.cedro.org | www.conlicencia.com